

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 14 DE MAYO DE 2010**

**ACUERDO A/011/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS Y LOS PERIODISTAS EN EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD**

**Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**ACUERDO A/011/2010 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS Y LOS PERIODISTAS EN EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD.**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 20 Apartado "C", 21 y 122 Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Principio 8 y 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 3, 7, 11, 12, 23 y 24 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 1, 2, 7 y 8 de su Reglamento y 2 de la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal y

**CONSIDERANDO**

Que el 25 de marzo de 2010, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal, el Acuerdo A/004/2010 por el que se creó la Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad, y se establecen los lineamientos de actuación para el personal ministerial que conozca de dichos delitos.

Que en su artículo sexto transitorio se ordenó la elaboración de un protocolo de investigación para los delitos cometidos en agravio de las y los periodistas, en ejercicio de esta actividad.

Que con el presente Protocolo pretende dar certeza a la investigación ministerial, y asegurar que su actuación se apegue a instrumentos internacionales y normatividad local.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se emite el Protocolo de investigación para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los Periodistas en el ejercicio de esta actividad.

**SEGUNDO.-** Los Subprocuradores, los Fiscales Centrales de Investigación y Desconcentrados de Investigación y la Visitaduría General proveerán, en la esfera de su competencia, el exacto cumplimiento del Protocolo de investigación de la Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los Periodistas en el ejercicio de esta actividad.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**México, Distrito Federal, a 12 de mayo de 2010.**

(Firma)

**DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

**PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE LAS Y LOS PERIODISTAS EN EL EJERCICIO DE ESTA ACTIVIDAD.**

Introducción

I. Lineamientos Generales en la Investigación

II. Acciones Previas al traslado del personal de investigación al lugar de los hechos.

III. Primeras actuaciones en el lugar de los hechos:

1. De la intervención del personal ministerial para la conservación y preservación del espacio físico de investigación forense.
2. Intervención de la Policía de Investigación para la conservación y preservación del espacio físico de investigación forense.
3. De la Intervención de Peritos en el lugar de los hechos.
  - a) Fijación del lugar.
  - b) Búsqueda, fijación, levantamiento y embalaje de indicios.
  - c) La cadena de custodia de los indicios.
4. Investigación de los Indicios.

IV.- Medidas de Protección.

1. De las medidas de protección en general.
2. De los corresponsales extranjeros que ejerzan la actividad inherente a la comunicación en el Distrito Federal.
3. De las y los Abogados Víctimales.

V.- Mecanismos de Supervisión.

VI. Formatos de Registro:

VII. Instrumentos de aplicación.

## INTRODUCCIÓN

Reconociendo:

Que expresarse es un hecho connatural a las personas y por lo mismo la libertad de expresión es un derecho humano que está reconocido y protegido como tal en distintos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19), y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), todos estos ratificados por México, al igual que la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada en el 108 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000, en cuyo preámbulo se señala que la libertad de expresión es un instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir, y buscar información;

Que libertad de expresión es piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática, pues una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre. Por ello, la libertad de expresión es una **conditio sine qua non**, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

Que a través de la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido que la libertad de expresión tiene una doble dimensión: individual y colectiva, y quienes están bajo la protección de la Convención no sólo tienen el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole;

Que de conformidad con el principio 9, de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada;

Que el artículo 21 Constitucional, el Ministerio Público tiene bajo su responsabilidad el mando y conducción de la investigación de los delitos, y la persecución de los imputados.

Que para el éxito de las investigaciones de hechos posiblemente delictivos, es trascendental la intervención oportuna del Ministerio Público, Policía de Investigación y peritos, quienes deben actuar de manera pronta, expedita y exhaustiva desde el momento en que tienen conocimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia honestidad, lealtad, profesionalismo e imparcialidad.

Que en los casos en que sea necesario para la investigación, el Ministerio Público debe solicitar oportunamente la intervención de otras instituciones auxiliares en la investigación, tales como Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas, Servicio Médico Forense, la Secretaría de Salud u otras idóneas para el caso concreto.

Que según lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal, **"Periodistas"** es toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera

permanente con o sin remuneración y que “**Colaborador Periodístico**” es toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.

Adicionalmente, se reconoce como periodistas, para efectos del presente protocolo a los corresponsales nacionales y extranjeros que ejerzan las actividades inherentes a la comunicación dentro del Distrito Federal;

Que ante la valiosa labor que desempeñan las personas que ejercen el periodismo, quienes día a día contribuyen a la consolidación de un Estado Democrático de Derecho, es indispensable que se les asegure la tutela de sus propios derechos humanos, en este caso a una adecuada procuración de justicia, para que puedan desarrollar sus actividades sin obstaculización alguna;

Que dentro del marco normativo que debe regir las investigaciones relativas a las agresiones en agravio de las y los periodistas, se encuentra el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), el Manual para la Prevención e investigación Eficaz de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnessota), las Directrices sobre la Función de los Fiscales (aprobadas por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990), los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (aprobada por la Asamblea General de 2005) y la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (aprobada por la Asamblea General de 1985);

Que entre los delitos a los que pueden verse expuestos quienes ejercen la actividad periodística en el Distrito Federal, se encuentran los delitos contra la vida y la integridad corporal, delitos contra la libertad personal, delitos contra la dignidad de las personas, delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio, revelación de secretos, delitos contra el patrimonio y abuso de autoridad entre otros, cuya complejidad en la investigación abarca cuando menos los siguientes extremos: la efectiva preservación del lugar de los hechos, así como la preservación del cadáver cuando se trate de un homicidio; la intervención oportuna y eficaz de los servicios periciales para el estudio científico de los indicios, los que en su momento se valorarán por la autoridad competente hasta calificarlos de prueba; y finalmente la precisa distinción de funciones y responsabilidades de quienes intervienen durante todo el procedimiento de investigación;

Que resulta indispensable contar con un conjunto de lineamientos que establezcan reglas mínimas de acción, definición de competencias, en la investigación de delitos en agravio de las personas que ejercen el periodismo, cuyo propósito será establecer los pasos, procedimientos y mecanismos mínimos para asegurar una investigación científica del material y de los hechos probablemente constitutivos de delito, los que constituirán la base para la persecución del imputado o imputados ante las instancias jurisdiccionales;

Por ello, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, establece lineamientos que se deben cumplir a lo largo de la investigación de los delitos donde se encuentren involucrados periodistas, en calidad de víctimas, en ejercicio de sus funciones o con motivos de ellas, mismos que a continuación se mencionan:

## **I.- LINEAMIENTOS GENERALES EN LA INVESTIGACIÓN**

**1.** La Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad, será competente para conocer e investigar sobre hechos posiblemente constitutivos de delito, cuando concurren los supuestos a que aluden las fracciones I, II y III del artículo tercero del “Acuerdo A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad”.

Para los efectos de competencia de la Agencia Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en Agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad, y cuando por motivos de complejidad, se tenga que determinar sobre las características o atributos que definen a un periodista o colaborador periodístico, además de agotar la definición que establece el artículo 2 de la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal, se recurrirá a la opinión especializada de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, organizaciones gremiales o medios de comunicación, a través de sus representantes legales.

**2.** No obstante lo anterior, cualquier Agencia de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá iniciar averiguación previa por hechos probablemente constitutivos de delito en agravio de las y los periodistas en ejercicio de esta actividad. En tales casos, de manera inmediata se hará reporte telefónico a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, sobre el inicio de la averiguación previa correspondiente, la que le será remitida para su integración y perfeccionamiento legal, tan pronto como se hayan practicado las diligencias inmediatas necesarias para preservar el lugar de los hechos y los indicios que guarden relación con los hechos denunciados tales como:

- a) Recabar la declaración de la víctima u ofendido;
- b) Preservar el lugar de los hechos;
- c) Otorgar las medidas de protección necesarias, previo consentimiento de la víctima;

d) Brindar asistencia médica y psicológica cuando así se requiera, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; y,

e) Informar a la Dirección General de Política y Estadística Criminal, sobre el inicio de la averiguación previa correspondiente, para los efectos de lo que dispone el numeral segundo, párrafo segundo del Acuerdo A/004/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, deberán remitir sin demora a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad, dependiente de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, los dictámenes que al efecto hayan rendido los peritos.

**3.** De manera enunciativa, más no limitativa, se realizarán a favor de las víctimas, ofendidos, denunciantes y testigos, las acciones siguientes:

a) Atender a las víctimas u ofendidos del delito, denunciantes y en su caso a los testigos, con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud, siguiendo los lineamientos integrales que plantea el presente protocolo, así como el artículo 20 Constitucional, relativo a los derechos de la víctima u ofendido; el artículo 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Para los efectos del presente Protocolo y conforme a lo establecido por los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de Atención y Apoyo a Víctimas del Delito para el Distrito Federal, se entenderá por:

**1.- Víctima.-** A la persona que ha sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal;

**2.- Ofendido.-** Al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito. La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto, la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta ley señale;

**3.- Denunciante.** A toda persona que notifica la existencia de un hecho probablemente delictivo al Ministerio Público; y,

**4.- Testigo.** A toda persona física que manifiesta ante los órganos de justicia lo que le consta (por haberlo percibido a través de sus sentidos), en relación con la conducta o hecho que se investiga.

b) Implementar sin demora, las medidas de protección eficaces y oportunas, previo consentimiento de la víctima, de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo, según lo requiera el caso concreto y acorde al delito de que se trate, para lo cual, se dará intervención a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

c) Cuando el caso así lo requiera, se brindará apoyo psicológico, médico y/o asistencial a las víctimas u ofendidos, a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, quien en su caso, podrá dar seguimiento al asunto a través del servidor público que ésta designe, proporcionándoles un número telefónico directo, para garantizar una reacción inmediata en caso de que así se requiera.

d) Para los efectos del seguimiento, se le informará a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, sobre la remisión de la averiguación previa a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de esta Actividad, dependiente de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, para su integración y perfeccionamiento legal.

**4.** Los agentes del Ministerio Público, sus Oficiales Secretarios, así como agentes de la Policía de Investigación, y los peritos que intervengan en el ámbito de su competencia, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos que se mencionan en el numeral VIII de este Protocolo, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, así como con los numerales establecidos en los Acuerdos emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

**5.** Cuando la averiguación previa haya sido remitida a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, ésta procederá a remitirla a la Agencia Especializada para la Atención de Delitos cometidos en agravio de las y los Periodistas en el Ejercicio de ésta Actividad, para efectos de su inmediata radicación, perfeccionamiento, integración y determinación debida, notificándole al denunciante tal circunstancia, y para tales efectos, procederá:

a) A realizar un análisis minucioso de las constancias que integran la averiguación previa, poniendo especial énfasis en los indicios y declaraciones (víctimas u ofendidos, denunciantes y testigos) recabadas, así como en los informes de investigación inicial, rendidos por elementos de la Policía de Investigación, a fin de establecer posibles líneas de investigación;

b) Elaborar un programa de investigación o plan diligencial, en el que se incluirá la solicitud de intervención de los Servicios Periciales y de la Policía de Investigación, evitando la práctica de diligencias innecesarias, contradictorias o irrelevantes para la investigación; y,

c) Para el caso de que no se haya dado intervención a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad para el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas u ofendidos, y testigos, se hará la solicitud respectiva, de lo que se dejara constancia en la averiguación previa.

**6.** Cuando se reciba la denuncia o querrela en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, el agente del Ministerio Público procederá de la manera siguiente:

a) Iniciar la averiguación previa por los delitos cometidos en agravio de las y los periodistas en el ejercicio de esta actividad, con motivo de la denuncia presentada por cualquier persona, institución u organización social, o la querrela respectiva, debiendo recabar la declaración del denunciante o querellantes, víctima, ofendido y testigos;

b) Dar intervención inmediata al Perito en materia de Psicología adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, para que dictamine sobre el estado en que se encuentra la víctima del delito de amenazas y se le brinde la atención que en su caso requiera;

c) En el supuesto que se denuncien hechos en los que se señale como imputados a policías u otros servidores públicos de esta Procuraduría, le pondrá a la vista a la víctima u ofendido o testigos el álbum fotográfico de los mismos, así como el Registro Administrativo de Voz y Datos (Sistema RAVD) que posea la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se solicitarán otros medios de identificación humanos que sean necesarios, para el caso, de que la víctima u ofendido o testigo estén en condiciones de identificar al o a los imputados;

d) Solicitar mediante el oficio correspondiente o llamado a la Coordinación General de Servicios Periciales, perito en retrato hablado, a efecto de que recabe de la víctima los datos de la media filiación del, o los agresores y proceda a la elaboración del retrato hablado correspondiente;

e) Recabar la declaración de la víctima, procurando obtener todos los datos necesarios respecto a las circunstancias específicas en que tuvo verificativo el evento delictivo; los datos tendentes a identificar al agresor o agresores; así como la participación de cada uno. Ello con la finalidad de evitar que en lo futuro se ocasionen molestias a la víctima del delito con otra intervención, que conlleve en todo caso a una revictimización;

f) Recabar la declaración de los testigos de los hechos en caso de que los hubiere; a quienes de igual forma, se les requerirá, señalen todos los datos que permitan establecer las circunstancias en que aconteció el evento delictivo y los que permitan la identificación del, o los imputados por lo que sólo se ampliará su declaración en caso de que sea necesario;

g) Realizar consulta al Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), para ubicar todas las averiguaciones previas que pudieran estar relacionadas, ya sea por él o los nombres de las víctimas, o de los imputados, los domicilios dónde ocurrieron los hechos, el modus operandi, o cualquier otro dato relevante, a efecto de vincular las mismas y establecer una estrategia coordinada con la Policía de Investigación para esclarecer los hechos;

h) Solicitar la intervención de la Policía de Investigación, para la realización de la investigación de los hechos, localización y presentación del, o los imputados, así como el modus operandi de los mismos, en los términos de la normatividad aplicable;

i) En caso de que la víctima o testigos proporcione la ubicación del lugar de los hechos, el personal ministerial actuante, realizará una Inspección Ministerial, en donde dará fe y se fijarán fotográficamente todos y cada uno de los indicios que se relacionen con los hechos investigados, conforme a los lineamientos de este protocolo.

j) Realizar diligencia de confronta, para el caso de que la víctima haya ubicado a uno o varios de sus agresores, una vez que tuvo a la vista el álbum fotográfico, el Registro Administrativo de Voz y Datos (Sistema RAVD) y demás medios de identificación humanos, que posea la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de servidores públicos, según sea el caso;

k) Deberá tomar las medidas necesarias, con la finalidad de evitar injerencias de los servidores públicos ajenos a la investigación, así como la filtración de datos contenidos en la misma, debiendo garantizar la secrecía de la investigación;

l) Deberá mantener una continua comunicación con la víctima u ofendido, asegurándose un trato asertivo, para lo cual se procurará que desde un inicio se defina qué servidores públicos serán los que la atiendan en sus dudas y formulación de información, con la participación que corresponda de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito; y,

m) Formulará las solicitudes correspondientes a las instancias federales y locales para la adecuada investigación del delito, de conformidad con los Convenios de Colaboración suscritos en materia de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

**7.** Tomando en cuenta que cada investigación puede proyectar la realización adicional de otras diligencias que sean necesarias para el éxito de la investigación, se deberán desahogar todas aquellas que permitan acreditar el cuerpo del delito, así como la probable responsabilidad de los imputados en los hechos, por lo que deberá asegurarse cuando menos, lo siguiente:

I. Tratándose de delitos que atenten o pretendan atentar en contra de la integridad personal:

Deberá privilegiarse la implementación de las medidas de protección hacia la víctima, la preservación de los indicios útiles para la investigación y el análisis de información respecto de la actividad de las personas que ejercen el periodismo y los intereses que puedan haberse afectado con motivo de los hechos denunciados.

## II. Tratándose de delitos contra la libertad personal:

Desde el primer momento se implementará, en coordinación con las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un plan de acción para hacer cesar los efectos del delito en la víctima, por lo que se analizará toda la información con que se cuente a fin de ubicar a los imputados y a la víctima; igualmente se solicitará a la autoridad judicial federal, por los conductos legalmente establecidos, autorice la intervención de comunicaciones privadas, cuando resulte necesario; y se asesorará permanentemente a los ofendidos en materia de negociación, y contención psicológica.

Una vez que hayan cesado los efectos del delito en la víctima, se le practicarán los exámenes médicos y psicológicos correspondientes a través del personal pericial competente, quienes en su caso emitirán los dictámenes respectivos.

Asimismo, de requerir la víctima atención médica hospitalaria, se deberá canalizar mediante oficio a alguna institución médica del Sector Salud, a fin de que se le brinde la atención correspondiente, dejando constancia de ello en las actuaciones ministeriales, y en su oportunidad se recabará copia de la historia clínica y/o estudios realizados (análisis de laboratorio, radiografías, etc), para que peritos de ésta institución emitan el dictamen correspondiente.

También se analizará si existen indicios de tortura utilizando los criterios establecidos en el "Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" (Protocolo de Estambul).

En caso de que el médico forense detecte signos de tortura, se realizarán los dictámenes correspondientes para investigar dicho supuesto. Entre los dictámenes que deben realizarse tomando en consideración los posibles hechos de tortura, se encuentran: fotografía forense, dictamen médico forense, mecánica de lesiones y aquellas que resulten procedentes para la investigación.

En los supuestos de tortura, el agente del Ministerio Público que conozca del caso, remitirá sin demora alguna, la averiguación previa a la Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos, a fin de que se continúe con la investigación correspondiente. En caso de que sea procedente, se dejará desglose certificado de la averiguación previa, para su perfeccionamiento legal respecto de aquellos hechos que sean competencia de la Agencia Especializada para la Atención de Delitos en agravio de las y los Periodistas en ejercicio de esta actividad.

En caso de que se tengan indicios de que se trata de una detención extrajudicial efectuada por fuerzas del Estado o con aquiescencia del mismo, deberá continuarse con la investigación, formulando las solicitudes de información, citatorios y demás diligencias necesarias, por lo que la determinación, en su caso, de la incompetencia se formulará una vez que se haya llevado a cabo la investigación correspondiente.

En este supuesto, se hará del conocimiento de la Dirección General de Derechos Humanos de esta Procuraduría, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones que correspondan.

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, proporcionará la información que le sea requerida por la citada Dirección General y brindará las facilidades necesarias a su personal.

## III. En caso de delitos que afecten el patrimonio:

En estos supuestos, se deberá relacionar el modus operandi, la red de vínculos y la posible relación del ilícito con la actividad de la víctima, a fin de ubicar a personas o grupos que pudieran haber participado en la comisión del delito, así como asegurarse de la preservación eficaz de los indicios y se analice la información proporcionada.

8. Los agentes del Ministerio Público investigadores garantizarán que los citatorios y demás notificaciones a la víctima, ofendido por el delito y testigos, les sean entregadas en términos de lo dispuesto en el "Acuerdo A/10/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el cual se establecen lineamientos para los Agentes del Ministerio Público en relación a los domicilios de los denunciantes, víctimas y ofendidos y testigos de cargo en delitos graves".

9.- Durante la investigación, se tomarán las medidas necesarias para evitar la injerencia de servidores públicos ajenos a la investigación, así como la filtración de datos contenidos en la misma.

## II. ACCIONES PREVIAS AL TRASLADO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS.

A fin de asegurar datos que permitan el esclarecimiento de los hechos deberá quedar registrado en la averiguación previa, la información que a continuación se señala:

1. Nombre de quien realiza la denuncia;
2. Hora en que se realiza la denuncia;
3. Ubicación del lugar de los hechos, y de ser posible las características y condiciones ambientales del lugar;
4. Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos (personal ministerial, policía de investigación y peritos);
5. Llamados a peritos en las especialidades requeridas; y,

6. En tratándose del delito de homicidio, y de requerirse equipo de rescate y/o servicios auxiliares, realizar llamados a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), la Secretaría de Salud u otra idónea, precisando la intervención que se requiere desarrollen.

El equipo de investigación deberá estar conformado por:

- El Agente del Ministerio Público y Oficial Secretario del Ministerio Público;
- Elementos de la Policía de Investigación; y,
- Los peritos necesarios en función de su especialidad.

En toda investigación de hechos presumiblemente delictivos, el Agente del Ministerio Público no podrá delegar en ningún servidor público, la facultad de dirigir la investigación, y ordenar las diligencias a practicar.

### **III. PRIMERAS ACTUACIONES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.**

Las primeras actuaciones en el lugar de los hechos, permiten jerarquizar la actuación del agente del Ministerio Público y del personal de investigación, evitando contaminación que pueda influir en el resultado.

Cuando la investigación sea por el delito de homicidio, el agente del Ministerio Público, seguirá los lineamientos establecidos al efecto, en el "Acuerdo A/008/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el modelo para la investigación del delito de homicidio". En los demás casos, deberán seguirse los pasos siguientes:

#### **1. INTERVENCIÓN DEL PERSONAL MINISTERIAL PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO DE INVESTIGACIÓN FORENSE.**

Recordando que la preservación del espacio físico de investigación forense, es una acción prioritaria de urgencia, la que en su caso, deberá realizarse conforme a los lineamientos contenidos en el "Acuerdo A/002/2006 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo".

Además, el Ministerio Público llenará la parte que le corresponde en el formato anexo a este protocolo, mismo que será agregado a la averiguación previa, como constancia del debido cumplimiento del presente Protocolo.

#### **2. INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO DE INVESTIGACIÓN FORENSE.**

Cuando el agente o agentes de la Policía de Investigación lleguen al lugar de los hechos antes que el agente del Ministerio Público, deberán realizar las acciones conducentes de conservación y preservación del espacio físico de investigación forense, de acuerdo a la "Guía Básica Preservación del Lugar de los Hechos", e informar las acciones realizadas a su superior jerárquico y al Agente del Ministerio Público, inmediatamente que éste arribe al lugar. Además, deberán acordonar el lugar del hecho, estableciendo un perímetro de seguridad.

El ingreso al lugar será restringido, solamente el personal ministerial, policial y pericial podrá ingresar, en cuyo caso, los peritos en criminalística determinarán la ruta de acceso al lugar de los hechos, con base en criterios reconocidos científicamente.

Además, el Policía de Investigación llenará la parte que le corresponde en el formato anexo a este protocolo, mismo que será agregado a la averiguación previa, como constancia del debido cumplimiento del presente Protocolo.

#### **3. DE LA INTERVENCIÓN DE PERITOS DE SERVICIOS PERICIALES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.**

##### **A.- FIJACIÓN DEL LUGAR.**

Quedará a cargo del perito fotógrafo, quien deberá fijar la totalidad del lugar de los hechos, a través de fotografías, planos y otros métodos aplicables.

##### **B.- BÚSQUEDA, FIJACIÓN, LEVANTAMIENTO, Y EMBALAJE DE INDICIOS.**

Estas actividades quedarán a cargo del personal pericial, acorde a los lineamientos siguientes:

##### **BÚSQUEDA DE INDICIOS.**

**a) Espacios Cerrados.-** Es mediante la utilización prioritaria de las técnicas denominadas de estrella, espiral, abanico o cartesiano.

- **Estrella**, cuyo recorrido parte del centro, describiendo ángulos en forma de estrella.

- **Espiral**.- Se recorre de afuera hacia adentro en forma de espiral, y de regreso, lo que permite una mejor ubicación de los indicios.

• **Abanico.**- El recorrido consiste en ir y venir en una línea, describiendo un abanico.

• **Cartesiano o coordenada.**- El recorrido describe un cuadrículado del lugar.

**b) Espacios Abiertos.**- Se sugiere la utilización de las técnicas de franjas o de criba.

• **Franjas.**- Cada cierta distancia se dispone de buscadores capacitados, y de manera simultánea recorren líneas imaginarias que llevan a recorrer el espacio físico de investigación forense.

20

• **Criba.**- Los mismos u otros buscadores en franjas, hacen el recorrido pero en sentido perpendicular.

**c) Espacios Mixtos.**- Se debe delimitar el espacio de investigación por zonas, utilizando de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate. Los procedimientos pueden combinarse, si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense.

### **FIJACIÓN DE INDICIOS.**

Su finalidad es preservar en tiempo y espacio, el lugar y los indicios, evitando su contaminación con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho, lo que permitirá una reconstrucción más precisa. La fijación de indicios puede realizarse, combinando cualquiera de las técnicas siguientes:

**a) Fotografía forense,** video registro y fotografía digital, cuyas tomas deben asegurarse en tres tipos:

- Vistas generales,
- Medios acercamientos,
- Grandes acercamientos.

**b) Moldeo.**- Es el procedimiento mediante el cual se genera una huella que queda en elementos blandos al que se denomina negativo, producida sobre un material maleable por la depresión que se genera por la fuerza en un material que se deforma.

Puede ser aplicable a pisadas humanas y/o huellas de neumáticos.

**c) Maqueta.**- Es la reproducción a escala de un espacio físico.

**d) Croquis.**- Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres, se manejan detalles o puntos de referencia. El croquis contará con medidas a escala, de abatimiento de Kenyers, etc.

**e) Plano.**- Es un mapa con escalas, en donde se encuentran presentes longitudes y ángulos para reubicar los indicios.

**f) Descripción escrita.**- Es la enunciación de características y/o propiedades de los indicios que se tienen en observación o que se están observando. Los requisitos que debe guardar esta descripción, son: objetividad, orden, detallada, ortografía llana, y con apego a sintaxis. Junto con ésta, de ser posible hay que acompañarla de una descripción fonográfica, misma que tiene que ser clara, lógica, coherente y congruente.

Con independencia de la fijación, el agente del Ministerio Público realizará una descripción detallada de los indicios, en la que se incluyan: su ubicación en el lugar de los hechos, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes.

### **LEVANTAMIENTO DE INDICIOS.**

Es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra. Dicho procedimiento debe realizarse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad de los mismos. Un principio esencial, establece que ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

Levantado el indicio, debe registrarse el nombre y cargo de la persona que realiza el levantamiento, haciendo una descripción del lugar en el que se realizó.

### **EMBALAJE DE INDICIOS.**

Es el procedimiento aplicado para preservar la integridad del indicio. Dicho procedimiento contempla el "etiquetado" para individualizar los indicios y numerarlos. Junto con el etiquetado, se deberá indicar el sitio de donde se tomó la muestra. El embalaje de ciertos indicios puede realizarse en la forma siguiente:

**a) Sangre.**- Su embalaje es a través de la utilización de isotopos, dentro de tubos de ensayo con gradillas;

- b) **Armas.-** Su embalaje es en depósitos de unicel;
- c) **Fibras o pelos.-** Su embalaje es mediante la utilización de bolsas de papel o plástico que respire;
- d) **Miembro corporal.-** Su embalaje es en hielera con sal y hielo.
- e) **Polvo.-** Su embalaje es a través de microaspiradora; y,
- f) **Ropa.-** Para un embalaje adecuado es pertinente que la ropa se encuentre seca, caso contrario se debe dejar secar antes del embalaje.

### **C.- LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS.**

Es la definición clara de las personas que en algún momento de la investigación tuvieron o tienen acceso a los indicios, y por lo tanto asumen un deber de cuidado.

Desde el momento en que los indicios son observados en el lugar de los hechos, debe comenzar a llenarse el registro de cadena de custodia, a fin de garantizar la autenticidad de los indicios. Dicho registro, se hará en el Protocolo de Registro, en el que se dejará constancia sobre quién encuentra el indicio, quién lo levanta, quien lo recibe, quien lo entrega, y a quien se entrega. Asimismo, debe haber constancia documental de los lugares a los que se traslada el indicio, con la finalidad de evitar la pérdida o modificación de los mismos.

Además, el personal pericial llenará la parte que le corresponde en el formato anexo a este protocolo, mismo que será agregado a la averiguación previa, como constancia del debido cumplimiento del presente Protocolo.

### **4. INVESTIGACIÓN DE LOS INDICIOS.**

Un "indicio" es todo elemento material sensible, significativo, estrechamente relacionado con el resultado, es decir, con el hecho que se investiga.

La "evidencia" es aquel indicio que se ha vinculado de manera indubitable con algún instrumento o persona relacionados en los hechos que se investigan.

En la investigación de los indicios se deben agotar las diligencias básicas siguientes:

- a) En tratándose de cadáveres, deberá identificarse con testigos y otros métodos, de los cuales deberá dejarse constancia.
- b) Tratándose de objetos, deberá especificarse características, valor, y si este guardaba alguna relación con la función que desempeña la víctima como periodista.
- c) Preparar un informe en el que se detallen todas las observaciones del lugar, lo realizado por los policías de la Secretaría de Seguridad Pública que resguardaron el lugar, así como por la Policía de Investigación.
- d) Los indicios deben levantarse, embalsarse y etiquetarse con el número de registro correspondiente, debiéndose llenar la parte relativa del formato anexo en el que se enumerarán tales indicios, se asentarán los datos del personal que tengan contacto con dichos indicios y que realizará el traslado de los mismos, para mantener la cadena de custodia.
- e) Tratándose de equipos de cómputos o aparatos de telefonía celular, que puedan tener relación con los hechos que se investigan, se asegurarán y se dará la intervención que corresponda a la Coordinación General de Servicios Periciales, quienes emitirán el dictamen correspondiente. Además se dará intervención a la Policía Cibernética.

## **IV. MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

### **1.- Las medidas de protección, en general, son:**

Actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima u ofendido, las que en su caso deberán respetar su ámbito personal y familiar, pero siempre procurando su seguridad y del entorno social que lo rodea.

Dichas medidas también son aplicables a denunciante y en su caso a testigos.

Las medidas de protección, serán otorgadas por el Agente del Ministerio Público encargado de la investigación, que conozca de los hechos probablemente constitutivos de delitos, cuando el caso así lo requiera, y previo consentimiento de la víctima, del denunciante o testigos, para lo cual, se dará inmediata intervención a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, quien en su caso será la encargada de implementar las medidas de protección. Así mismo, la Subprocuraduría informará de manera periódica al Agente del Ministerio Público investigador, sobre las medidas de protección implementadas.

Las medidas de protección se otorgarán de conformidad con los acuerdos A/002/1990, A/004/2010 y A/010/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. En todo caso, cuando se requiera la intervención de la Policía de Investigación, se hará la solicitud al Jefe General de la Policía de Investigación, con autorización del Fiscal que

corresponda. Las medidas de protección también pueden ser brindadas a través de elementos de Seguridad Pública bajo el programa de protección ciudadana, previa solicitud correspondiente.

Con independencia de lo anterior, para el caso de que la víctima sea mujer, el Agente del Ministerio Público adoptará las medidas de protección a que se refiere el acuerdo A/002/2008 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, se habilitan a las abogadas y los abogados victimales, se establecen los lineamientos para su actuación y la del Ministerio Público.

## **2. De los corresponsales extranjeros que ejerzan la actividad inherente a la comunicación en el Distrito Federal**

Para los efectos del presente Protocolo son extranjeros los que tengan nacionalidad distinta a la mexicana, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 30 y 33, y que se encuentren en forma temporal o permanente en la Ciudad de México.

Cuando la víctima de un hecho delictuoso sea extranjero, el Agente del Ministerio Público actuará acorde a lo previsto en los artículos tercero y cuarto del Acuerdo A/008/2000 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la atención de extranjeros que se encuentren relacionados en la integración de una averiguación previa.

## **3.- De las y los Abogados Victimales**

Para los efectos del presente protocolo se habilitan a las y los abogados adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad para brindar asistencia jurídica a las víctimas, cuando éstos se encuentren vinculados con la actividad periodística, y el hecho presumiblemente delictivo, se haya cometido en su agravio con motivo de dicha actividad.

Las y los abogados victimales tendrán de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes funciones:

1. Proporcionar a las víctimas de forma clara y detallada, la orientación y asesoría legal que requieran;
2. Orientar a las víctimas sobre los servicios integrales que brinda el Sistema de Auxilio a Víctimas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
3. Asesorar a la víctima sobre el sentido y alcance de las medidas de protección; y,
4. Dar seguimiento a la solicitud de medidas de protección, que sean necesarias para garantizar la integridad psicofísica de las víctimas.

## **V. MECANISMOS DE SUPERVISIÓN.**

La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, remitirá trimestralmente a la Visitaduría General, un informe de las averiguaciones previas que se iniciaron, su estado procesal, y los aspectos concernientes al cumplimiento del presente Acuerdo. En virtud de lo anterior, la Visitaduría podrá revisar aleatoriamente las indagatorias que considere, a efecto de realizar el estudio técnico jurídico correspondiente y, en caso de que se verifique la existencia de excesos, demoras y faltas en las actuaciones del Ministerio Público, Policía de Investigación y Peritos, se dará vista a la instancia competente.

## **VI. FORMATOS DE REGISTRO**

Tratándose del delito de homicidio, el Agente del Ministerio Público, requisitará los formatos de registro a que hace referencia el Acuerdo A/008/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el Modelo para la Investigación del Delito de Homicidio.

En los demás casos, se deberá requisitar el formato de registro que a continuación se señala:

**FORMATO DE REGISTRO**

**I. REGISTRO DE ACCIONES PREVIAS AL TRASLADO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN, AL ESPACIO FÍSICO DE INVESTIGACIÓN FORENSE.**

(Para ser llenado por el Agente del Ministerio Público).

FECHA \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

1.- Nombre de quien realiza la denuncia.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2.- Hora en que se realiza la denuncia.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3.- Ubicación del lugar de los hechos, y de ser posible las características y condiciones ambientales del lugar.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4.- Número de elementos que se trasladarán al lugar de los hechos (personal ministerial, policía de investigación y peritos).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5.- Llamados a peritos en las especialidades requeridas

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6.- Requerimiento de equipo de rescate y/o servicios auxiliares, tales como Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), la Secretaría de Salud u otra idónea. Precisar la intervención que se requiere que desarrollen.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. Nombre y cargo del servidor público que recibe el llamado:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**II.- SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE PERITOS.**

1. Nombre y cargo del personal ministerial que solicita la intervención pericial:

---

---

2. Especialidad de peritos que se requieren:

Criminalística: Fotografía: ( )

Genética: Química: ( )

Dactiloscopia: Grafoscopia: ( )

Documentoscopia: Mecánico: ( )

Medicina: ( )

Otra (especifique): ( )

---

---

3. Número de llamado:

---

4. Hora en que se realiza el llamado:

---

---

5. Nombre y cargo de quién recibió el llamado:

---

---

6. Estudio o dictamen que se solicita:

---

---

### III. PRIMERAS ACTUACIONES EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

(Para ser llenado por el Agente del Ministerio Público)

#### a) PERSONAL QUE INTERVIENE EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

1. Dirección exacta del lugar de los hechos (calle, número exterior, número interior si lo hay, colonia, Delegación, código postal)

---

---

---

2. Fecha y hora de llegada al lugar de la investigación:

\_\_\_\_\_

3. Agente del Ministerio Público a cargo:

\_\_\_\_\_

4. Oficial Secretario: \_\_\_\_\_

5. Personal Técnico que interviene en la investigación:

Perito criminalista: \_\_\_\_\_

Perito Fotógrafo: \_\_\_\_\_

Otros peritos: (indique la especialidad)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

#### b) CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS

1. La conservación y preservación del espacio físico de investigación forense, será acorde a los mecanismos aplicados para ese propósito, de conformidad con el Acuerdo A/002/2006 y la Guía Básica Preservación del Lugar de los Hechos.

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

2. Primeros agentes que llegan al lugar de los hechos:

A) Elementos de la Policía de Investigación

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

Coordinación Territorial: \_\_\_\_\_

Teléfono y/o Red: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

B) Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal:

1. \_\_\_\_\_

2. \_\_\_\_\_

3. \_\_\_\_\_

Sector ó Agrupamiento \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

C) Cuerpos de Rescate o Paramédicos: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Institución \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

3. Búsqueda de indicios (Especificar la técnica empleada):

---

---

4. Fijación de indicios (Especificar la técnica empleada):

---

---

5. Descripción de indicios encontrados:

---

---

6. Levantamiento (Especificar la técnica empleada):

---

---

7. Nombre de quién levanta los indicios y descripción del lugar en el que fue encontrado:

---

---

8. Embalaje (Especificar técnica):

---

---

9. Cadena de custodia.

a) Datos del servidor público que levantó el indicio, y descripción del mismo:

---

---

b) Datos del servidor público que recibió debidamente embalado el indicio:

---

---

c) Datos del servidor público que transportó debidamente embalado el indicio:

---

---

d) Datos del servidor público que recibe el indicio para estudio y dictamen:

---

---

e) Datos del servidor público que recibe para guardia y custodia los indicios:

---

---

10. Análisis requeridos de los indicios:

Hematología: \_\_\_\_\_

Toxicología: \_\_\_\_\_

Dactiloscopia: \_\_\_\_\_

Químico: \_\_\_\_\_

Balística: \_\_\_\_\_

Genética(ADN): \_\_\_\_\_

Documentoscopia: \_\_\_\_\_

Otros: \_\_\_\_\_

#### IV. EXAMEN DE LESIONADOS.

1. Descripción de lesiones al exterior y clasificación de las mismas:

---

---

2. En caso de requerir atención médica hospitalaria:

a) Institución del Sector Salud al que se canaliza al lesionado para su atención médica:

---

---

b) Seguimiento del estado físico del lesionado

---

---

c) Recabar copia del expediente clínico del lesionado en el que se incluyan los estudios realizados y los resultados de éstos.

---

---

3. En caso de que el lesionado al momento de la intervención ministerial ya haya sido trasladado para su atención:

a) Recabar datos de la ambulancia que lo traslado:

---

---

b) Nombre y ubicación del nosocomio a donde fue trasladado el lesionado:

---

---

c) Dar intervención a perito médico para descripción de lesiones externas y clasificación de las mismas:

---

---

d) Recabar copia del expediente clínico del lesionado en el que se incluyan los estudios realizados y los resultados de éstos.

---

---

**V. INTERVENCIÓN PERICIAL.**

(Para ser llenado por cada perito que interviene):

I.- Nombre del perito:

---

2.- Especialidad:

---

3.- Ubicación del lugar de los hechos:

---

---

4.- Datos generales del lugar de los hechos:

---

---

5.- Examen del lugar de los hechos:

---

---

6.- Descripción del lugar de los hechos:

---

---

**A) Búsqueda de indicios (especificar la técnica empleada):**

---

---

1. Búsqueda de elementos dactilares:

---

---

2. Búsqueda de manchas y/o fluidos:

---

---

3. Otros (especifique):

---

**B) Fijación de indicios (especificar la técnica empleada):**

---

---

**C) Descripción de indicios**

De manchas (hemáticas u otras) y/o fluidos:

---

---

Descripción y examen de ropas (señalar quién vestía las prendas: víctima, probable responsable):

---

---

Otras prendas:

---

---

Descripción y examen de objetos e instrumentos vulnerantes:

---

---

Descripción y examen de pertenencias y documentos:

---

---

Otros indicios (señalar la ubicación precisa, descripción del lugar donde fue encontrado el indicio, y características detalladas de cada uno):

---

---

**D) Levantamiento (especificar la técnica empleada):**

---

---

Hora de levantamiento del indicio:

---

Nombre y cargo de quién levanta los indicios:

---

---

**E) Embalaje** (especificar la técnica empleada):

---

---

Etiquetado del indicio (deberá incluir lugar, fecha y hora; breve descripción de la muestra; sitio de donde se recuperó la muestra):

---

---

Pruebas complementarias de laboratorio que deben practicarse:

---

---

Conclusiones (informe, dictamen u opinión):

---

---

Nombre del perito en criminalística:

---

Firma \_\_\_\_\_

#### **VI. INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN.**

Nombre del Agente de la Policía de Investigación:

---

Lugar de Adscripción:

---

Número de credencial y de empleado:

---

Numero de averiguación previa:

---

Zona donde ocurrieron los hechos:

---

En \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día de hoy \_\_\_\_ del \_\_\_\_ de Dos mil\_\_ se traslado a \_\_\_\_\_ con el fin de recabar datos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**A) ACCIONES REALIZADAS PARA LA UBICACIÓN, CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.**

Acciones para la ubicación del lugar:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Lugar de los hechos:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Acciones para la conservación y preservación del lugar, marcando las delimitaciones del sitio:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Fecha de los Hechos: \_\_\_\_\_

Lugar de los hechos:

- a) Residencia: \_\_\_\_\_
- b) Lugar de Recreación: \_\_\_\_\_
- c) Vía Pública: \_\_\_\_\_
- d) Sitio de Trabajo: \_\_\_\_\_
- e) Vehículo: \_\_\_\_\_
- f) Despoblado: \_\_\_\_\_
- g) Característica que distingan al lugar: \_\_\_\_\_

**B) DATOS DEL LESIONADO, O EN SU CASO DE LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD O DE LA PERSONA DESAPARECIDA FORZADAMENTE.**

De la inspección realizada se desprende que la víctima corresponde a la siguiente información:

Nombre de la víctima u ofendido:

\_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Masculino \_\_\_\_\_

Femenino \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Ocupación: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Residencia: \_\_\_\_\_

Lugar de trabajo: \_\_\_\_\_

Teléfonos de residencia: \_\_\_\_\_

Teléfonos de trabajo: \_\_\_\_\_

**C) DATOS DE LOS TESTIGOS.**

Nombre y datos generales del testigo para ubicarlos con posterioridad (domicilio, número telefónico):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nombre y datos generales del testigo para ubicarlos con posterioridad (nombre, domicilio, número telefónico):

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Información del testigo:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**D) VEHÍCULO O VEHÍCULOS INVOLUCRADOS:**

Automóvil: \_\_\_\_\_

Camioneta \_\_\_\_\_

Otros (especificar): \_\_\_\_\_

Nombre y firma del Agente de la Policía de Investigación:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**VII. INSTRUMENTOS DE APLICACIÓN**

1.- Declaración Universal de Derechos Humanos

2.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.- Convención Americana de Derechos Humanos

4.- Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, aprobada en el 108 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en octubre de 2000

5.- Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

6.- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

7.- Manual para la Prevención e investigación Eficaz de las ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota).

8.- Directrices sobre la Función de los Fiscales (aprobadas por el Octavo Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990).

9.- Los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (aprobada por la Asamblea General de 2005).

10.-Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (aprobada por la Asamblea General de 1985)

11.- Acuerdo A/002/1990 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, donde se ordena otorgar protección a las personas que se indican.

12.-Acuerdo A/008/2000 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la atención de extranjeros que se encuentren relacionados en la integración de una averiguación previa.

13.-Acuerdo A/002/2006 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se cometió un hecho delictivo. Y su anexo: "Guía Básica Preservación del Lugar de los Hechos

14.-Acuerdo A/002/2008 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal, se habilitan a las abogadas y los abogados victimales, se establecen los lineamientos para su actuación y la del Ministerio Público.

15.- Acuerdo A/008/2010 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se emite el modelo para la investigación del delito de homicidio

Nota: Los instrumentos de aplicación señalados en el presente protocolo podrán ser consultados en el prontuario normativo que se encuentran en la página de intranet de esta Procuraduría.

---